

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.138, denominada «Llanos de Dona y Decir», de responsabilidad limitada, domiciliada en Académico Hinojosa, 9, Alhama de Granada (Granada), y cuyo objeto social es la electrificación rural. Figura constituida por 88 socios, con un capital social de 2.340.000 pesetas, y su Presidente es don Julio Fernández Ros.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.139, denominada «Las Clari», de responsabilidad limitada, domiciliada en Reixes, 20, Llauri (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación de tierras en común. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 2.100.000 pesetas, y su Presidente es don José Bernardo Moreno Toledo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.140, denominada «Bodegas Monte Chaqueta», de responsabilidad limitada, domiciliada en Emilio Nieto, 18, Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), y cuyo objeto social es la explotación de bodegas para la elaboración del vino. Figura constituida por ocho socios, con un capital social de 5.600.000 pesetas, y su Presidente es don José Juan Villegas Díaz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.141, denominada «El Rodeno», de responsabilidad limitada, domiciliada en Partida de Cremat, sin número, Serra (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación en común de tierras. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 2.000.000 de pesetas, y su Presidente es don José Olmos Olmos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.142, denominada «Floricultura Galduriense», de responsabilidad limitada, domiciliada en Pilarillo, 45, Jódar (Jaén), y cuyo objeto social es la explotación colectiva por los socios del conjunto industrial formado por el cultivo de productos hortofrutícolas, plantas y flores, y, en general, aquellas actividades de finalidad socio-económica relacionadas con la exportación y la prestación de servicios comunes, siempre que directa o indirectamente, redunden en beneficio de los socios que la forman. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 450.000 pesetas, y su Presidente es don Rafael López López.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.143, denominada «Madre Calvo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Cuba, 17, Alhama de Granada (Granada), y cuyo objeto social es la investigación, captación y distribución de aguas para riego. Figura constituida por siete socios, con un capital social de 900.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio Guerrero Ortiz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.142, denominada «Venta Dona», de responsabilidad limitada, domiciliada en Académico Hinojosa, 9, Alhama de Granada (Granada), y cuyo objeto social es la captación, distribución y administración de aguas de riego. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Miguel Guerrero Ortiz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.145, denominada «Gonsadra», de responsabilidad limitada, domiciliada en las Mostazas, 1, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y cuyo objeto social es la comercialización de productos agropecuarios. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 600.000 pesetas, y su Presidente es don Agustín Celso González Saavedra.

Madrid, 26 de enero de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**6569** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.200, promovido por don Jesús Toledano Serrano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.200, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Toledano Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de enero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 5 de febrero de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 316.200, interpuesto por don Jesús Toledano Serrano, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de enero de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**6570** *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se regulan las ayudas a la creación literaria.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo e investigación y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el ensamblamiento y la traducción.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas promoverá, anualmente, dentro de la política de apoyo al autor, la concesión de ayudas económicas a la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo e investigación y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

El número de las ayudas en cada una de las mencionadas modalidades, así como su importe, se especificarán en las convocatorias anuales.

Segundo.—Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los candidatos unirán los documentos siguientes:

- Cuatro copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.
- Cuatro copias de la Memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.
- Cuatro copias de la muestra del trabajo para la que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo e investigación y traducción.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Tercero.—Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Cuatro representantes de la Real Academia de la Lengua Española e Instituciones análogas. Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Traductores e Intérpretes. Dos representantes de asociaciones de escritores y críticos. Cuatro escritores y especialistas en literatura y crítica literaria.

Los Vocales serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas. Será Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cuarto.—El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados. Igualmente, el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlos.

Quinto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por su trabajo, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.—El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Séptimo.—Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal, la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Octavo.—El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo, que tampoco podrá beneficiarse de ningún Premio Literario antes del plazo previsto en esta Orden para su realización y entrega.

Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.—Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Décimo.—El importe de las ayudas y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ANEXO

### Curriculum vitae

#### AYUDAS A LA CREACIÓN LITERARIA

#### Datos personales:

Nombre: .....  
Apellidos: .....  
Dirección: .....  
Número de teléfono: .....  
Fecha de nacimiento: .....  
Número del documento nacional de identidad: .....  
Nacionalidad: .....  
Profesión actual: .....  
Estudios: .....  
Actividades profesionales desarrolladas: .....  
Premios: .....  
Publicaciones: .....  
Trabajos inéditos: .....

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**6571** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 255/1989, de 17 de febrero, sobre certificaciones de residencia a efectos de bonificaciones en tarifas y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre las islas Canarias, Ceuta, Melilla y las islas Baleares con el resto del territorio nacional.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7056, en la primera línea del cuarto párrafo del preámbulo, donde dice: «... de 12 de diciembre, ...», debe decir: «... de 12 de noviembre, ...».

## BANCO DE ESPAÑA

**6572** Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de marzo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	113,53	117,79
Billete pequeño (2) .....	112,39	117,79
1 dólar canadiense .....	95,08	98,65
1 franco francés .....	17,95	18,62
1 libra esterlina .....	195,13	202,45
1 libra irlandesa (3) .....	162,55	168,65
1 franco suizo .....	70,74	73,39
100 francos belgas .....	289,12	299,96
1 marco alemán .....	60,77	65,05
100 liras italianas .....	8,28	8,59
1 florin holandés .....	53,88	55,90
1 corona sueca .....	17,79	18,46
1 corona danesa .....	15,59	16,17
1 corona noruega .....	16,70	17,33
1 marco finlandés .....	26,12	27,10
100 chelines austriacos .....	864,59	897,01
100 escudos portugueses .....	71,66	75,78
100 yens japoneses .....	86,74	89,99
1 dólar australiano .....	92,94	96,43
100 dracmas griegas .....	70,31	74,35
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,64	12,09
100 francos CFA .....	35,81	37,20
1 cruzado nuevo brasileño (4) .....	42,48	44,14
1 bolívar .....	2,20	2,31
100 pesos mejicanos .....	3,03	3,15
1 rial árabe saudita .....	29,43	30,58
1 dinar kuwaití .....	385,36	400,37

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 20 de marzo de 1989.